

CIRCULAR EXTERNA
CE-2023-00020

PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN O CRUCE PEATONAL

PARA: Comunidad Aeroportuaria
 DE: Gerencia de Operaciones
 FECHA: miércoles, 1 de febrero de 2023

Se recuerda a toda la Comunidad Aeroportuaria que la señalética SR-20 instalada en las vías públicas del área concesionada del Aeropuerto acerca de la prohibición de circulación de peatones, es vinculante con los artículos 57 y 58 del Código Vigente de Tránsito:

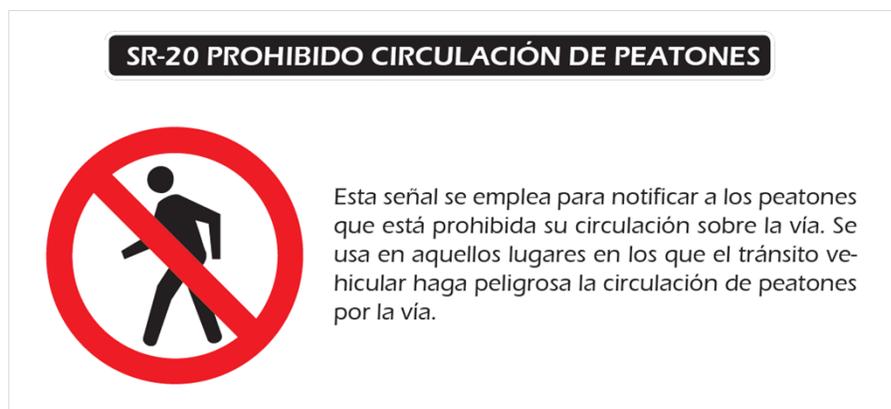
ARTÍCULO 57. CIRCULACIÓN PEATONAL. *El tránsito de peatones por las vías públicas se hará **por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos**. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.*

ARTÍCULO 58. Modificado por el art. 8, Ley 1811 de 2016. PROHIBICIONES A LOS PEATONES. *Los peatones no podrán:*

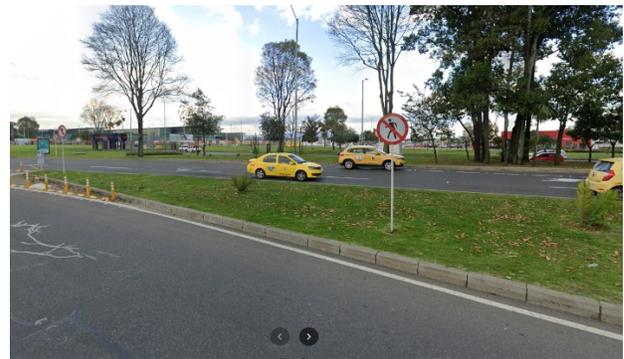
- **Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.**
- **Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.**

PARÁGRAFO 2o. *Los peatones que queden incurso en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta. Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles.*

Adicionalmente, el Manual de Señalética vigente del Ministerio de transporte explica al respecto:



Por lo anterior, exhortamos a todas las personas al cumplimiento de lo establecido en lo pertinente al comportamiento de peatones y de la señalética instalada para tal propósito:



Cordialmente,

TOMÁS ARAGÓN PALACIOS
Gerente de Operaciones
OPAIN S.A.